



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 15 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 308-2024-R.- CALLAO, 15 JULIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 136-2024-TH-UNAC (Expediente N° 2080154) de fecha 26 de junio del 2024, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao solicita modificación de la Resolución N° 117-2024-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 117-2024-R de fecha 14 de marzo del 2024 se resuelve, *“INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA y Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, de conformidad al Informe No 007-2024-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución”*;

Que, mediante el escrito del visto el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, haciendo referencia a la Resolución Rectoral N° 117-2024-R de fecha 14 de marzo del 2024, notificada a ese Tribunal, informa que *“en la Resolución Rectoral de la referencia, en la página 2, se ha indicado de manera errónea la falta administrativa que se les está imputando a los docentes”*; en tal sentido señala que *“se devuelve el expediente para las modificaciones correspondientes, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe N° 007-2024-TH/UNAC, por este Tribunal de Honor, en el marco de las faltas administrativas que se les estaría imputando a cada uno de los docentes mencionados”*;

Que, al respecto mediante Proveído N° 5419-2024-SG/VIRTUAL de fecha 04 de julio del 2024 el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao informa al Presidente del Tribunal de Honor que *“lo que se ha hecho en esa parte de la Resolución N° 117-2024-R es reproducir literalmente lo expresado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 007-2024-TH/UNAC (y por eso es que, incluso, va entre comillas)”*;

Que, mediante el Oficio N° 152-2024-TH-UNAC de fecha 10 de julio del 2024, el Presidente del Tribunal de Honor informa al respecto que *“para mejor detalle, se adjunta el pantallazo del Informe N° 007-2024-TH/UNAC, el cual forma parte del Expediente N° 2037443, donde se recomienda la apertura de proceso*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrativo disciplinario al Dr. JUAN ROLANDO ALVA ZAVALETA y al Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA”, describiéndose al detalle el rol de faltas administrativas en las que habrían incurrido los docentes Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA y Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado por el Tribunal de Honor Universitario conviene aclarar la Resolución Rectoral N° 117-2024-R incorporando al noveno considerando de dicha Resolución el texto de precisión remitido por el Tribunal de Honor;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 136-2024-TH-UNAC de fecha 26 de junio del 2024; el Oficio N° 152-2024-TH-UNAC de fecha 10 de julio del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.12 del Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° ACLARAR, la Resolución Rectoral N° 117-2024-R de fecha 14 de marzo del 2024 sólo en el extremo de sus considerandos, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución; en tal sentido, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de acuerdo al Informe N° 007-2024-TH/UNAC, INCORPÓRESE como parte del noveno considerando de la Resolución Rectoral N° 117-2024-R de fecha 14 de marzo del 2024, el siguiente texto:

“finalmente se recomienda “se *APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO* al Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA (...) quien habría incurrido en falta administrativa por los siguientes hechos: a. Por la designación del docente, Mg. Fernando Salazar Espinoza, para el desarrollo de la práctica del curso Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N, sin contar con las competencias académicas para el dictado del curso; b. Por volver a realizar la designación del mencionado docente en el semestre 2023-B aun cuando ya había tomado pleno conocimiento de lo sucedido y no realizar actos de fiscalización en el desarrollo del laboratorio de Física Moderna, donde el mencionado docente tuvo reiteradas faltas; c. Por realizar actos de hostigamiento, abuso de autoridad, difamación y maltrato laboral contra el docente denunciante. Lo que constituiría falta administrativa en contravención de lo previsto en el artículo 66°, artículo 66°, numeral 5), 8) y 9) respecto a las atribuciones del Director del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”; y, además, se recomienda “se *APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO* al Mg. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA (...) quien habría incurrido en falta administrativa por los siguientes hechos: a. Por hacer abandono de trabajo en la práctica del curso de Mecánica Cuántica I durante el ciclo de nivelación 2023 N. b. Por poner en su reemplazo a un estudiante de pregrado, HUGO MENDOZA GÁLVEZ, para el dictado del curso, quien a su vez coordinó la nota a colocarse con los estudiantes del curso; y, c. Por faltar reiterativamente al laboratorio de Física Moderna. Lo que constituiría falta administrativa en contravención de lo previsto en los artículos 317.3,



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

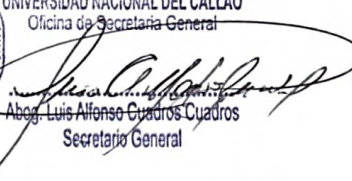
317.10, 317.11, y 317.15, respecto a los deberes del docente; los artículos 324°, 326.3, 326.10, 327.9 y 327.11 (327.9) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”;

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, Tribunal de Honor Universitario e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, THU e interesados